



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Y EL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- Ministerio de Agricultura, a través del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 873-2008-AG, con domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima.
- **EL BANCO AGROPECUARIO**, que en adelante se le denominará **AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794, debidamente representada por su Gerente General, **Sr. Luis Alfredo Palomino Reina**, identificado con DNI N° 06731369, según poderes inscritos en la Partida N° 11382875, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. República de Panamá N° 6329, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.



El presente Convenio Específico se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA. - LAS PARTES.



1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.



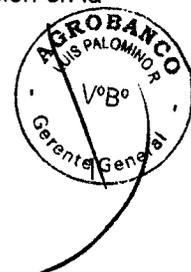
1.2 **AGROBANCO**, es una empresa integrante del sistema financiero nacional, creada por Ley N° 27603, dedicada a otorgar créditos al agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola.

#### CLAUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES.



2.1 El objetivo de **AGRO RURAL** entre otros, es generar capacidades técnicas y de gestión en el sector público a nivel nacional, regional y local, elevando los niveles de desarrollo agrícola de las zonas rurales, a través del incremento de la eficiencia productiva y de la competitividad de las comunidades, así como, fortaleciendo las capacidades locales para la gestión de negocios y el desarrollo de mercados.

2.2 El objetivo de **AGROBANCO** entre otros, es apoyar con servicios financieros y asistencia técnica a pequeños y medianos productores, preferentemente asociados, que generan excedentes económicos en el sector agropecuario, promoviendo su desarrollo e inserción en la economía.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Asimismo facilita la concesión de líneas de crédito a través de otras empresas del sistema financiero con recursos públicos y privados.

**CLAUSULA TERCERA.- BASE LEGAL.**

**AGRORURAL:**

- o Decreto Legislativo No. 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.
- o Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- o Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- o Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- o Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- o Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-209-AGRORURAL-DE, procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y su anexo.

**AGROBANCO:**

- o Ley N° 27603 - Ley de Creación.
- o Ley N° 26702 – Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- o Oficio SBS N° 12957-02 del 28 de junio del 2002 – Autorización de funcionamiento.
- o Resolución SBS N° 1226-2002 del 29.11.2002 – Para que actúe como banca de segundo piso.
- o Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010



**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones específicas de mutua colaboración entre **AGRORURAL**, a través de sus Oficinas Descentralizadas, de la Dirección de Operaciones y la Sub. Dirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales y **AGROBANCO** a efectos, que en el marco de sus competencias, establecer mecanismos de cooperación y desarrollar actividades conjuntas que contribuyan acceder al productor agrario a los créditos otorgados por AGROBANCO.

**CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISOS.**

Las partes que suscriben el presente convenio específico se comprometen a desarrollar los siguientes compromisos:

**5.1 AGRORURAL**

- Colaborar como facilitador de las actividades de AGROBANCO, a través de sus extensionistas localizados en las Direcciones y Agencias Zonales.
- Proporcionar información a AGROBANCO, acerca de las Cadenas Productivas establecidas o que se encuentren en proceso de establecimiento en el ámbito de su competencia de acuerdo a los archivos existentes





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- c) Colaborar, como intermediario entre el Productor Agrario y AGROBANCO, a fin de promover que el primero acceda al sistema financiero y el segundo otorgue créditos.
- d) Colaborar con AGROBANCO en el proceso de capacitación de los facilitadores de AGRO RURAL en el sistema desarrollado para el otorgamiento de créditos.
- e) Colaborar con los participantes de la Cadena Productiva (productor, comprador, proveedor de insumos) así como con la Institución Financiera en la difusión de los beneficios del acceso al crédito.
- f) En forma conjunta con AGROBANCO, participar en los procesos de difusión de los programas de financiamiento a los productores agrarios.

**5.2 AGROBANCO**

- a) Desarrollar capacitaciones periódicas a los extensionistas localizados en las Direcciones y Agencias Zonales de AGRO RURAL que realizarán a su vez actividades de Facilitadores de Crédito, así como a los productores integrantes de las cadenas.
- b) Permitir el acceso efectivo y eficiente a líneas de financiamiento, que permitan otorgar créditos a los productores agrarios, en los plazos establecidos dentro de sus normas.
- c) En forma conjunta con AGRO RURAL, difundir las ventajas de financiamiento de AGROBANCO.
- d) Evaluar y aprobar el desembolso de los costos que puedan ser generados a los extensionistas por el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, y de ser comunicada la necesidad específica por AGRO RURAL.



**CLAUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO.**

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que les irroguen gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

6.1 En el caso de **AGRO RURAL**, deberá comunicar a AGROBANCO la necesidad específica a efectos que el gasto se apruebe en el Marco del Convenio y realice los desembolsos correspondientes.

6.1 En el caso de **AGROBANCO**, de acuerdo a la evaluación del área competente y a la necesidad específica solicitada por AGRO RURAL.



**CLAUSULA SEPTIMA.- DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Especifico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las siguientes direcciones y áreas:

- Por **AGRO RURAL**: La Dirección de Operaciones con sus Oficinas Descentralizadas y la Dirección de Servicios Rurales con la Sub Dirección de Servicios Financieros.
- Por **AGROBANCO**: Las áreas de Desarrollo, Comercial, Riesgos y Administración y Finanzas.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Especifico.

**CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACION AL CONVENIO.**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Especifico como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLAUSULA DECIMA.- RESOLUCION DEL CONVENIO.**

10.1 El presente Convenio Especifico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio Especifico.



10.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio Especifico, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.



10.3 Asimismo, el presente Convenio Especifico podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley Nº 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio Especifico.



10.4 El presente Convenio Especifico podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

10.5 El término del Convenio Especifico, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION.**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio Especifico se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Especifico, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se registrá por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES**

14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

14.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.



En señal de conformidad lo suscriben las partes en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los Quince días del mes de ENERO del año dos mil diez.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

**RODOLFO LUIS DEL TRÁN BRAVO**  
Director Ejecutivo

AGRO RURAL

AGROBANCO  
BANCO AGROPECUARIO

**LUIS PALOMINO REINA**  
Gerente General

AGROBANCO

